



# Honorable Concejo Deliberante

## MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Belgrano y 27 de Abril

Provincia de Santiago del Estero  
www.hcdfernandez.com.ar

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 25 de noviembre de 2.025

ORDENANZA N° 1.149/25

**Visto:** Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 25 de noviembre de 2025, los Miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: “Establézcase un sistema de Multas por infracciones de tránsito para la ciudad de Fernández” que fuera oportunamente presentado por los concejales: Gladys Yanina Iturre, Marta Elena Santillán y Miguel Alejandro Gómez.

**Y CONSIDERANDO** Que hubo acuerdo del Proyecto, más las modificaciones oportunamente efectuadas.

Por todo ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, SANCIÓN CON FUERZA DE

### ORDENANZA:

**ART 1º:** Establézcase un “Sistema de Multas por las Infracciones de Tránsito en la ciudad de Fernández”.

**ART 2º: MULTA BASICA:** Establézcase una Multa Básica cuando se cometa una sola infracción. la misma será de 30 (treinta) Unidades Tributarias Municipales (UTM).

Entiéndase por “Una Sola Infracción” tanto para motocicletas como para cualquier otro vehículo, cuando la misma sea:

- Falta de carnet de conductor o que el mismo estuviera vencido,
- Falta de cedula verde
- Falta del Seguro Obligatorio o si el mismo estuviera vencido,
- Falta de luces reglamentarias
- Falta de espejo retrovisor.
- Falta de chapa patente
- Falta de casco reglamentario, en motocicletas

**ART 3º: MULTA ACUMULATIVA:** Establézcase una Multa Acumulativa para aquellos casos en que se cometan más de una infracción de las enumeradas en el artículo



# Honorable Concejo Deliberante

## MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Belgrano y 27 de Abril

Provincia de Santiago del Estero  
[www.hcdfernandez.com.ar](http://www.hcdfernandez.com.ar)

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Nº 2, cuyo valor será de 30 (treinta) UTM – Multa básica por 1 (una) infracción MAS 10 (diez) UTM por cada infracción acumulada, según el artículo precedente.

**ART 4º: MINORIDAD:** Si los conductores de motocicletas, automóviles o cualquier otro vehículo fueren menores de edad, y por ende no posean la Licencia de Conducir correspondiente, el valor de la multa a abonar será de 150 (ciento cincuenta) UTM.

**ART 5º: ESCAPES LIBRES:** Establézcase una multa de 150 (ciento cincuenta) UTM para aquellas motocicletas o cualquier otro vehículo que posean caños de escape libres.

*Manuel Fernández*  
Si el vehículo se encontrare retenido, para su devolución será requisito indispensable el pago de la multa y la sustitución y/o cambio del caño de escape.

**ART 6º: ESTACIONAMIENTO INDEBIDO:** Establézcase una multa cuyo valor ascenderá a las 20 (veinte) UTM, para aquellas motocicletas, automóviles o cualquier otro vehículo que se encuentren estacionados de forma indebida.

*Maria Amparo Prado*  
Entiéndase como “Forma Indebida”, aquellos vehículos que se encuentren en lugares prohibidos, reservados, frente a garaje, sobre la senda peatonal, en bocacalle, sobre la vereda, en las paradas de ómnibus u obstruyendo rampas de acceso.

**ART 7º: SEMAFORO EN ROJO:** Establézcase una multa de 50 (cincuenta) UTM para quienes no respetaren las señales lumínicas de los semáforos

**ART 8º: CONDUCCION EN CONTRAMANO:** Establézcase una multa de 50 (cincuenta) UTM para quienes circulen en contramano.

**ART 9º: USO DE TELEFONIA CELULAR:** Establézcase una multa de 150 (ciento cincuenta) UTM para quienes circulen utilizando el teléfono celular.

**ART 10º: CIRCULACION CON CARGA SUPERIOR A LOS 4,10 MTS DE ALTURA:** Establézcase una multa de 300 (trescientas) UTM para quienes superen con su carga la altura establecida de 4,10mts desde el nivel de eje de la calzada.

**ART 11º: PAGO VOLUNTARIO:** En los casos de los Artículos Nº: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; si la multa es abonada dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que la infracción se encuentre en la Oficina de Rentas Municipal, el monto a pagar se reducirá en un 50 % (cincuenta por ciento) de la multa original.

**ART 12º: REINCIDENCIA/REITERACION:** En el caso de Reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, dicha infracción en su valor se incrementará en un 70 % (setenta por ciento).



# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Belgrano y 27 de Abril

Provincia de Santiago del Estero  
www.hcdfernandez.com.ar

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

En el caso de que las infracciones se reiteren por tercera vez, su valor se incrementara en un 150 % (ciento cincuenta por ciento).

**ART 13º: FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL:** Todo infractor que por cualquier acción u omisión impida el trabajo del Inspector Municipal, o incumpla las órdenes impartidas por este, será pasible de una multa cuyo valor será el equivalente de la multa básica sumado al valor de la infracción de origen.

**ART 14º: RETENCION DEL VEHICULO:** En el caso de la comisión de infracciones enunciadas en el Articulo N° 2 se procederá a la retención del vehículo hasta tanto se cumpla con lo requerido en esta Ordenanza.

Se procederá a la restitución del vehículo en el supuesto de que el infractor abone el valor de la multa correspondiente, y presente ante el Municipio,

- Licencia de conducir, caso contrario su respectiva constancia en trámite,
- Póliza del seguro actualizada.
- Casco reglamentario, si correspondiera
- Cedula verde correspondiente.
- Sustitución y/o cambio de caño de escape del vehículo si correspondiere.

Lo expuesto en este Articulo en cuanto a los requisitos para la restitución del vehículo, será de acuerdo a la transgresión cometida que diera lugar a la presentación de la respectiva documentación.

**ART 15º:** Derógese toda norma en contrario a la presente Ordenanza.

**ART 16º:** Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.

María Amparo Prados

PRO SECRETARIA PARLAMENTARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FERNÁNDEZ - SGO. DEL ESTERO



MARÍA BLANCA SANTILLÁN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de Fernández